

# Versión Publica Art.30LAIP

UAIP/AMLU.0007.22

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las quince horas, del veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintidós de febrero del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
  - 1) Los proyectos de infraestructura vial en la zona urbana del municipio de La Unión, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, solicito dicha información sea remitida por medio electrónico.
2. Mediante auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se observó la presente solicitud.
3. Y no habiéndose recibido respuesta de parte del solicitante y a partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## **FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Por no haberse recibido subsanación de la prevención realizada, se **DECLARA:**

**Inadmisibles la presente solicitud de información, por no cumplir los requisitos establecidos en los Art.66 Inc 4 LAIP, en relación con el Art.54 Lit “d” RELAIP, y Art.9 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.**

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**